

Contra este recurso de aplicación y efectividad de las cuotas fijadas en las citados padrones a los contribuyentes en ellos relacionados, podrá formularse ante esta Alcaldía recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes.

El periodo voluntario de cobranza queda establecido hasta el día 20 de mayo de 2005.

El ingreso deberá realizarse en Entidad Bancaria, a través de la Agencia de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con oficina en esta localidad en Av. Primero de Mayo, 15 bajo, en días y horas hábiles.

Transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas no satisfechas serán exigidas de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Calasparra, 26 de enero de 2005.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

## Calasparra

### 1910 Exposición pública padrón tasa entrada de vehículos y reserva de aparcamientos (vados permanentes), ejercicio 2005.

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de enero de 2005, el Padrón de la Tasa Entrada de Vehículos y Reserva de aparcamientos (Vados Permanentes), para el ejercicio de 2005, queda expuesto al público, durante el plazo de un mes, en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Contra este recurso de aplicación y efectividad de las cuotas fijadas en el citado padrón a los contribuyentes en él relacionados, podrá formularse ante esta Alcaldía recurso de reposición como previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes.

El período voluntario de cobranza queda establecido hasta el día 20 de mayo de 2005.

El ingreso deberá realizarse en Entidad Bancaria, a través de la Agencia de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con oficina en esta localidad en Av. Primero de Mayo, 15-Bajo, en días y horas hábiles.

Transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Calasparra, 26 de enero de 2005.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

## Calasparra

### 1911 Aprobación padrón basura 2005.

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2005, el padrón Tasa Recogida Basura Domiciliaria para el ejercicio 2005, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas fijadas en el citado padrón, a los contribuyentes en él relacionados, podrá formularse ante esta Alcaldía recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

El período voluntario de cobranza queda establecido de la siguiente forma:

<u>Periodo liquidado</u>	<u>Plazo voluntario cobranza</u>
Primer bimestre 2005	Hasta 20 mayo 2005
Segundo bimestre 2005	Hasta 20 julio 2005
Tercer bimestre 2005	Hasta 22 septiembre 2005
Cuarto bimestre 2005	Hasta 21 noviembre 2005
Quinto bimestre 2005	Hasta 20 enero 2006
Sexto bimestre 2005	Hasta 20 marzo 2006

El ingreso deberá realizarse en entidad bancaria, a través de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con oficina en Avda. 1.º Mayo, número 15 bajo, en días y horas hábiles.

Transcurrido el plazo voluntario de pago, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Calasparra, 1 de febrero de 2005.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

## Lorca

### 1885 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del registro municipal de parejas estables no matrimoniales del Ayuntamiento de Lorca (Registro Municipal de Uniones Civiles).

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en sesión de 29 de noviembre de 2004, la Ordenanza Reguladora de la Organización y

Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Matrimoniales del Ayuntamiento de Lorca (Registro Municipal de Uniones Civiles), y no habiéndose formulado a la misma reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 298, de fecha 27 de diciembre de 2004, se entiende definitivamente aprobada, procediendo a su publicación íntegra, entrando en vigor en los plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO MATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES)

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca mediante acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 1995, acordó crear el Registro Municipal de Uniones Civiles, al objeto de inscribir las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia. En el referido acuerdo se establecía que el Registro Municipal se regiría por dicho acuerdo y cuantas disposiciones pudieran dictarse en su desarrollo. En este sentido la presente Ordenanza trata de establecer una regulación básica y necesaria del Registro Municipal para su mejor eficacia.

##### Artículo 1º.- Carácter del Registro.

El Registro Municipal de Parejas Estables no casadas del Ayuntamiento de Lorca tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales, autonómicas o estatales que puedan dictarse.

##### Artículo 2º.- Objeto de las inscripciones.

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

##### Artículo 3º.- Requisitos de las inscripciones.

Las inscripciones se realizarán a instancia conjunta con la voluntad y mutuo conocimiento de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- Estar empadronados al menos uno de los miembros de la pareja en el Término Municipal de Lorca con una antelación mínima de seis meses.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No tener relación de parentesco, por consanguinidad o adopción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona.

-No estar afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una Unión de Convivencia no matrimonial.

-No estar sujeto a orden de expulsión.

-Mantener convivencia de pareja durante un periodo ininterrumpido mínimo de seis meses, o tener descendencia común.

Al objeto de la debida actualización del Registro, las inscripciones tendrán una validez de dos años, pudiendo renovarse antes del vencimiento de dicho plazo mediante instancia o comparecencia conjunta de los dos miembros, en la que se haga constar el mantenimiento de los requisitos y existencia de la unión no matrimonial.

##### Artículo 4º.- Datos inscribibles en el Registro.

En el Registro Municipal de parejas de hecho serán inscribibles, con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, los datos, situaciones y circunstancias que seguidamente se detallan:

-La existencia de parejas de hecho.

-La finalización o extinción de dichas parejas de hecho siempre que constaran inscrita en el Registro.

-Los acuerdos o pactos, mediante aportación de documento público o privado, en el que se regulen sus relaciones personales y patrimoniales derivadas de la unión.

-El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

Los contenidos indicados podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

##### Artículo 5º.- Formalización y documentación.

Las inscripciones se practicarán instancia conjunta de los miembros de la unión no matrimonial y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI., pasaporte o documento acreditativo de la identidad de la pareja.

-Certificado de empadronamiento relativo, al menos a uno de los miembros de la pareja.

-Certificado de nacimiento de ambos miembros de la pareja.

-Acreditación del estado civil de los componentes de la pareja, mediante certificación del Registro Civil.

-Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de no tener constituida pareja de hecho con otra persona o vínculo matrimonial.

-Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de que no existe entre ellos parentesco por consanguinidad o adopción.

-Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de que ninguno de ellos está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.

-Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de la existencia o no de acuerdos o convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales, y si desean que se anoten en el Registro.

-Informe emitido por la Policía Local u otro servicio municipal apropiado sobre la convivencia de la pareja de hecho durante al menos seis meses, o, en su caso, certificado del Registro Civil de nacimiento del hijo común, donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

-Documento expedido por Comisaría de Policía de no haberse dictado orden de expulsión.

La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

#### Artículo 6.º Disolución de la Pareja de Hecho.

La disolución de la pareja podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros, sin perjuicio de la inscripción de la actuación de oficio por el Ayuntamiento. Se considerará resuelta la pareja en los siguientes casos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.

- Por matrimonio o constitución de otra pareja de hecho de uno de los miembros.

- Por mutuo acuerdo.

- Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

- Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

-En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.

-También se producirá la baja en la inscripción por incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos necesarios.

Dicha disolución de la pareja podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Asimismo podrá tramitarse la baja en la inscripción de oficio por el Ayuntamiento.

No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior, mediante alguno de los supuestos descritos.

#### Artículo 7.º Inscripciones sobre acuerdos relativos a relaciones personales y patrimoniales.

Las instancias para la inscripción de acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o a sus modificaciones, deberán ser suscritas por ambos miembros e irán acompañadas de un original de dicho acuerdo que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 8.º-Inscripciones sobre nacimiento de hijos comunes de la pareja de hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.

1. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

2. En caso solicitar la inscripción de una adopción se acompañará certificación del Registro Civil.

3. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse del soporte documental que lo justifique, si lo tuvieran.

#### Artículo 9.º Publicidad del Registro.

La publicidad del Registro Municipal de Parejas de Hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia, con las limitaciones y en los términos establecidos en la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y en la Ley 30/ 92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, referentes a datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad o privacidad de las personas físicas.

#### Artículo 10.º Efectos Jurídico – Administrativos.

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente, a efectos internos municipales, todas las uniones convivenciales de hecho debidamente inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración administrativa que las uniones matrimoniales, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija determinados requisitos documentales, de hecho o de cualquiera otro tipo, a los correspondientes efectos.

En ningún caso podrá invocarse la presente Ordenanza Reguladora de las Uniones Convivenciales de hecho o la inscripción en el registro, para tratar de eludir el cumplimiento de una norma estatal o autonómica, que resulte de aplicación.

#### Artículo 11.º Dirección y custodia.

El registro estará ubicado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con anterioridad en el libro general principal relativo a esa unión.

El registro podrá tener también un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Esta Ordenanza será revisada si se produjera cualquier cambio legislativo que afecte a la materia sobre la que versa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/ 82, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.» Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.R.M.»

Asimismo, y por la presente publicación se procede a corregir el error apreciado en la Disposición Final de esta Ordenanza, en cuanto al órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiéndose entender, que es el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, que corresponda.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Lorca, 4 de febrero de 2005.—El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

—

## Murcia

### 1894 Notificación de resolución sobre reconocimiento de crédito para el pago de obras de demolición subsidiaria de edificación sita Avda. Ciudad de Almería n.º 245, de Murcia. Expte. 248/00.

No constando en los datos catastrales y del padrón de Habitantes el domicilio actual de D. José Medina Espinosa, con NIF 27.465.000 X (o sus actuales herederos) considerado como titular de la edificación en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente

se le notifica que con respecto a la edificación arriba citada, se dictó Decreto con fecha 23-5-00, declarando en ruina inminente la edificación referida, de lo cual se publicó edicto con fecha 13-7-00. Posteriormente, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 10-11-00, se aprobó el gasto relativo a las obras de demolición subsidiaria por importe de 533.783 ptas. (3.208,10 euros), IVA incluido, con cargo a la propiedad, publicándose edicto en el BORM de 2-12-00. Ante la inminencia de realización de los trabajos de demolición de la casa, se actuó subsidiariamente por la empresa adjudicataria de esta Administración en su día, y recientemente, se ha dictado decreto con fecha 10-2-05 reconociendo crédito a Derribos Paredes, S.L., por el importe consignado anteriormente, a los efectos del pago de su factura n.º 238, de fecha 11-11-04, relativa a las obras de demolición subsidiaria y vallado de dicha edificación, con cargo a la propiedad.

#### Modo de pago:

El ingreso del importe debería realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en los plazos que se indican.

#### Plazos:

Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre.

#### Periodo voluntario:

Art. 20.2.- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 de cada mes siguiente o al inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

#### Procedimiento de apremio:

Art. 97.- El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente de plazo de ingreso en periodo voluntario.

Art. 98.- Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley.

b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el art. 108 del mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Art. 100.2.- El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

#### Intereses de demora.

Las deudas tributarias a la Hacienda Municipal devengarán intereses de demora desde el día siguiente del término del periodo voluntario hasta el cumplimiento